

LEYES**LEY N° 6.751****LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE****L E Y :**

ARTICULO 1°.- Adhiérese, la provincia de La Rioja, al Régimen de la Ley Nacional N° 25.080, por la que instituye un Régimen de Promoción de las Inversiones que se efectúen en nuevos emprendimientos forestales en las ampliaciones de los bosques existentes.-

ARTICULO 2°.- Desígnase al Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo como Autoridad Provincial de Aplicación de la Ley N° 25.080 a través de las Direcciones Generales de: Promoción Económica, Recursos Agropecuarios y Agroindustria, Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.-

ARTICULO 3°.- Las actividades comprendidas en el presente régimen gozarán de la exención del pago de los tributos provinciales, por un período de TREINTA (30) años, contados a partir de la fecha de aprobación del proyecto respectivo, pudiéndose prorrogar hasta un máximo de CINCUENTA (50) años de acuerdo a la zona y ciclo que se implanten.-

ARTICULO 4°.- La exención dispuesta en el Artículo 3° de la presente Ley comprende:

a) Al Impuesto de Sellos: Que se origine como consecuencia de la constitución de la sociedad y todos los actos, contratos y operaciones que instrumente la empresa como consecuencia de su actividad y por la parte que le correspondiere, en su carácter de sujeto del tributo.-

b) Al Impuesto Inmobiliario: Por el inmueble correspondiente a la superficie efectivamente ocupada por el bosque implantado y la aldeaña al proyecto.-

c) Al Impuesto sobre los Ingresos Brutos: Que grave la actividad lucrativa desarrollada con productos provenientes de los proyectos beneficiados por la presente Ley.

d) Al Impuesto a los Automotores y Acoplados: Por los vehículos de propiedad de la firma del proyecto y afectados exclusivamente a la actividad específica de la empresa.

ARTICULO 5°.- Las exenciones de los impuestos detallados en el Artículo 3° de la actividad de la presente Ley, alcanzan, asimismo, a los que los complementen o sustituyan en el futuro.-

ARTICULO 6°.- Elimínase el cobro de guías u otro instrumento que grave la libre producción, corte y transporte de la madera en bruto o procesada

provenientes de los bosques implantados, salvo aquellas:

- a) Tasas retributivas de servicios que deberán constituir una contraprestación por servicios efectivamente prestados y guardar razonable proporción con el costo de dicha prestación.-
- b) Contribuciones por mejoras que deben beneficiar efectivamente a los titulares de los Proyectos de Inversión y guardar proporción con el beneficio mencionado.-

ARTICULO 7°.- Adhiérese a todos los beneficios otorgados por la Ley N° 25.080, los que se mantendrán por el término de hasta TREINTA (30) años contados a partir de la fecha de aprobación del Proyecto respectivo, pudiéndose prorrogar hasta un máximo de CINCUENTA (50) años de acuerdo a la zona y ciclo que se implanten.-

ARTICULO 8°.- Invítase a los Municipios para que, a través de sus órganos competentes, dicten las normas de adhesión a la presente Ley.-

ARTICULO 9°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 114° Período Legislativo, a doce días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y nueve. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva.-**

Fdo.: Miguel A. Asís – Presidente Cámara de Diputados – Raúl E. Romero – Secretario Legislativo.

DECRETO N° 834

La Rioja, 20 de agosto de 1999

Visto: el Expte. Código A - N° 00531-0/99, mediante el cual la Función Legislativa remite la Ley N° 6.751 y, en uso de las facultades acordadas por el Artículo 123°;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 6.751, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 12 de agosto de 1999.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Coordinador de Gobierno, de Hacienda y Obras Públicas y de Desarrollo de la Producción y Turismo.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. - Herrera, L.B., M.C.G. - Cayol, R.E.,M.H. y O.P.-Bengolea, J.D., M.D.P. y T.

LEY N° 6.752**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE****L E Y :**

ARTICULO 1°.- Declárase de Interés Provincial el desarrollo del “Curso sobre cultivo de la Tuna (Opuntia Ficus-Indica)”, estará a cargo de especialistas pertenecientes a la Sociedad Provincial para Protección Ambiental - Santa Florentina, y se realizará el día 25 de setiembre de 1999 en la localidad de Antinaco, Dpto. Famatina.-

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 114° Período Legislativo, a doce días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y nueve. Proyecto presentado por el diputado **Rodolfo Laureano De Priego.-**

Fdo.: Miguel A. Asís – Presidente Cámara de Diputados – Raúl E. Romero – Secretario Legislativo.

DECRETO N° 859

La Rioja, 26 de agosto de 1999

Visto: el Expte. Código A - N° 00532-1/99, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 6.752 y, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 6.752, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 12 de agosto de 1999.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno y de Desarrollo de la Producción y Turismo.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. - Herrera, L.B., M.C.G. - Bengolea, J.D., M. D. P. y T.

LEY N° 6.753**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE****L E Y :**

ARTICULO 1°.- Impónese el nombre de Ramón Agapito Luján a la Escuela Provincial N° 7 de la localidad de Bajo Carrizal, en el Dpto. Famatina.-

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 114° Período Legislativo, a doce días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y nueve. Proyecto presentado por el diputado **Rodolfo Marcos Gaetán.-**

Fdo.: Miguel A. Asís – Presidente Cámara de Diputados – Raúl E. Romero – Secretario Legislativo.

DECRETO N° 862

La Rioja, 26 de agosto de 1999

Visto: el Expte. Código A - N° 00533-2/99, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 6.753 y, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 6.753, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 12 de agosto de 1999.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno y de Educación y Cultura, y suscripto por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. - Herrera, L.B., M.C.G. a/c. M. E. y C. – Menem, E.A., S.G.G.

LEY N° 6.754**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE****L E Y :**

ARTICULO 1°.- Declárase de Interés Provincial el desarrollo del “VI° Encuentro Nacional de Cadetes de Bomberos Voluntarios”, a realizarse en la ciudad de Chilecito, departamento Chilecito, los días 19 y 20 de febrero del año 2000.-

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 114° Período Legislativo, a doce días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y nueve. Proyecto presentado por los diputados **Adrián Ariel Puy Soria y Carlos Osvaldo Cerezo.-**

Fdo.: Miguel A. Asís – Presidente Cámara de Diputados – Raúl E. Romero – Secretario Legislativo.

DECRETO N° 860

La Rioja, 26 de agosto de 1999

Visto: el Expte. Código A - N° 00534-3/99, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 6.754 y, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 6.754, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 12 de agosto de 1999.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Coordinador de Gobierno y suscripto por el señor Secretario de Gobierno y Justicia.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. - Herrera, L.B., M.C.G. – Artico, J.M., S.G. y J.

LEY N° 6.757**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE****L E Y :**

ARTICULO 1°.- Facúltase a la Función Ejecutiva a realizar la Obra: “Limpieza y Dragado del Río San Blas de los Sauces”, en el departamento San Blas de los Sauces.-

ARTICULO 2°.- La Función Ejecutiva efectuará las modificaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente Ley.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 114° Período Legislativo, a diecinueve días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y nueve. Proyecto presentado por los diputados **Rodolfo Laureano De Priego y Sergio Guillermo Casas.-**

Fdo.: Miguel A. Asís – Presidente Cámara de Diputados – Raúl E. Romero – Secretario Legislativo.

DECRETO N° 885

La Rioja, 02 de setiembre de 1999

Visto: el Expte. Código A - N° 00553-2/99, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 6.757 y, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 6.757, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 19 de agosto de 1999.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno, de Hacienda y Obras Públicas y de Desarrollo de la Producción y Turismo.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. - Herrera, L.B., M.C.G. – Cayol, R.E., M.H. y O.P. – Bengolea, J.D., M.D.P. y T.

LEY N° 6.758**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE****L E Y :**

ARTICULO 1°.- Autorízase a la Función Ejecutiva a suscribir un Convenio con el Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento (E.N.O.H.SA.) y las Municipalidades de Sanagasta, del departamento Independencia, del departamento Capital y del departamento Chilecito, a fin de concretar la refinanciación de las deudas que estos municipios mantienen con el citado organismo nacional y que se encuentran en trámite judicial en la Justicia Federal.-

ARTICULO 2°.- Autorízase a la Función Ejecutiva a subrogar a las municipalidades referidas en el artículo anterior, en el cumplimiento de las obligaciones de pago que se les acuerde mediante el Convenio de refinanciación mencionado.-

ARTICULO 3°.- Autorízase a la Función Ejecutiva a comprometer en carácter de pago los fondos que corresponden a la Coparticipación Federal de Impuestos (Ley N° 23.548) o el Régimen legal que la sustituya, a fin de dar efectiva cancelación de la deuda refinanciada por el Convenio citado anteriormente, como así también de los gastos judiciales que la misma origine.-

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 114° Período Legislativo, a diecinueve días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y nueve. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva.-**

Fdo.: Miguel A. Asís – Presidente Cámara de Diputados – Raúl E. Romero – Secretario Legislativo.

DECRETO N° 857

La Rioja, 25 de agosto de 1999

Visto: el Expte. Código A1 - N° 00549-8/99, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 6.758 y, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 6.758, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 19 de agosto de 1999.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno y de Hacienda y Obras Públicas, y suscripto por el señor Secretario de Asuntos Municipales y Desarrollo Regional.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. - Herrera, L.B., M.C.G. – Cayol, R.E., M.H. y O.P. – Maza, J.R., S.A.M. y D.R.

* * *

LEY N° 6.760**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE****L E Y :**

ARTICULO 1°.- Apruébase el Convenio Marco de Cooperación para la Promoción de la Educación y la Capacitación de los Agentes Públicos del Gobierno de la Provincia de La Rioja, firmado en esta ciudad el día 10 de agosto del corriente año entre la Unión del Personal Civil de la Nación, representada por su Secretario General, Lic. Andrés Rodríguez, y la provincia de La Rioja, representada por el señor Gobernador, Dr. Angel E. Maza; por el cual el Gobierno de la Provincia de La Rioja acuerda con la Unión del Personal Civil de la Nación la realización de actividades conjuntas de formación educativa y capacitación de los agentes públicos del Estado Provincial.-

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Provincia, en La Rioja, 114° Período Legislativo, a diecinueve días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y nueve. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva.-**
Fdo.: Miguel A. Asís – Presidente Cámara de Diputados – Raúl E. Romero – Secretario Legislativo.

**CONVENIO MARCO DE COOPERACION PARA
LA PROMOCION DE LA EDUCACION
Y LA CAPACITACION DE LOS AGENTES
PUBLICOS DEL GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE LA RIOJA**

En la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve, entre el Gobierno de la Provincia de La Rioja, representado en este acto por el Señor Gobernador de la Provincia, Dr. Angel E. Maza y la Unión del Personal Civil de la Nación,

representada en este acto por su Secretario General, Lic. D. Andrés Rodríguez.

RECONOCEN:

Que la educación es permanente y tiene caracteres y modalidades propias según el nivel de desarrollo humano, extendiéndose a toda la vida del hombre en sus distintas etapas de desarrollo.-

Que esta presencia cotidiana de la educación es una exigencia del cambio acelerado de la sociedad y de los nuevos requerimientos laborales, como consecuencia directa del dinamismo constante de la ciencia y la tecnología.-

Que el Estado Provincial y entidades gremiales representativas de los agentes públicos deben procurar realizar esfuerzos conjuntos que permitan incrementar los niveles de capacitación administrativa y técnica de los empleados estatales.-

Que el perfeccionamiento técnico y cultural de los agentes públicos a través del desarrollo de acciones continuas de capacitación contribuye a su promoción personal y, por lo tanto, a la de la comunidad en su conjunto.-

Que la continuidad de la capacitación y actualización profesional de los agentes públicos les permite participar libre, responsable y solidariamente en la realización de la grandeza del país, a través del desarrollo de un Estado moderno, eficaz y eficiente.-

Que, en mérito de ello, y teniendo en cuenta los objetivos que hacen a la educación y a la capacitación permanente, el Gobierno de la Provincia de La Rioja y la Unión del Personal Civil de la Nación, convienen en celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación para la Promoción de la Educación y la Capacitación de los Agentes Públicos del Gobierno de la Provincia de La Rioja, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El Gobierno de la Provincia de La Rioja, sobre la base de las demandas de capacitación identificadas por las áreas competentes, acordará con la Unión del Personal Civil de la Nación la realización de actividades conjuntas de formación educativa y capacitación de los agentes públicos del Estado Provincial.-

SEGUNDA: Conforme a las políticas provinciales en materia de capacitación de recursos humanos, el Gobierno de la Provincia de La Rioja facilitará y promoverá la asistencia a las actividades conjuntas de formación educativa y capacitación especificadas en la cláusula precedente, otorgando franquicias horarias a los agentes públicos de su dependencia.-

TERCERA: La Unión del Personal Civil de la Nación asume por sí la apoyatura administrativa necesaria para la inscripción de cada una de las

actividades definidas en la cláusula primera, la efectiva difusión de las mismas a través de distintos medios de comunicación y el aporte de instalaciones edilicias y el equipamiento necesario para el desarrollo de las actividades conjuntas.-

CUARTA: La Unión del Personal Civil de la Nación, de acuerdo a las necesidades de capacitación de los trabajadores estatales, pondrá al servicio de este acuerdo sus vinculaciones con organismos educativos y de capacitación laboral, tanto privados como oficiales, de carácter provincial o nacional, que puedan contribuir a la satisfacción de las demandas exigentes, en materia de capacitación, de los agentes públicos de la Provincia de La Rioja.-

QUINTA: Las partes acuerdan la creación de una Comisión Bipartita de Promoción y Seguimiento de las actividades conjuntas encaradas, con el objeto de realizar propuestas, analizar la factibilidad de acciones, coordinar el desarrollo de las mismas y garantizar el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio y la participación efectiva de los trabajadores del sector público provincial.-

SEXTA: La Comisión Bipartita, establecida por la cláusula precedente, se integrará por el Señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas y el Señor Director de Organización y Capacitación Administrativa del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas, en representación del Gobierno de la Provincia de La Rioja, y por el Señor Secretario General de la Seccional Provincial La Rioja y el Señor Secretario Gremial de la misma, en representación de la Unión del Personal Civil de la Nación.-

SEPTIMA: Las partes convienen expresamente que las distintas acciones específicas que se vayan definiendo en la aplicación del presente Convenio se formalizarán a través de la suscripción de Protocolos Adicionales al mismo, las cuales serán suscriptas por la Comisión Bipartita de Promoción y Seguimiento del presente Convenio.-

Sin otro particular, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha consignados "ut-supra".-

Lic. D. ANDRES RODRIGUEZ
Secretario General
Unión Personal Civil de la Nación

ANGEL E. MAZA
Gobernador

DECRETO N° 858

La Rioja, 25 de agosto de 1999

Visto: el Expte. Código A - N° 00555-4/99, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 6.760 y, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 6.760, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 19 de agosto de 1999.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno y de Educación y Cultura.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. - Herrera, L.B., M.C.G. a/c. M.E. y C. – Cayol, R.E., M.H. y O.P.

DECRETOS AÑO 1999

DECRETO N° 722

La Rioja, 01 de julio de 1999

Visto: el Expte. Código B-00072-1/99, iniciado por la Jefatura de Policía de la Provincia: y,

Considerando:

Que a través de las referidas actuaciones la Policía de la Provincia solicita la compra de treinta (30) unidades diesel 4x4 con motor de cuatro cilindros intercooler turbo, veinte (20) pick up de tracción simple, doble cabina y diez (10) motocicletas nuevas con motor de 350 cc.

Que es propósito de la Función Ejecutiva Provincial proceder a la adquisición de dichos bienes.

Que las Leyes Nacionales N°s. 21.770 y 22.215 autorizan a las Policías Provinciales a importar elementos y/o equipos que constituyan material secreto de seguridad destinados a su reequipamiento y/o funcionamiento, libres de derecho de importación, así como de todo otro gravamen, contribución o tasa que deba tributar por toda concepto.

Que atento a lo establecido por el Art. 3° de la Ley N° 22.215 se procedió al dictado de la Resolución Conjunta de los Ministerios de Defensa N° 1377 y del Interior N° 132, mediante la cual se autoriza a la Policía de la Provincia de La Rioja, a adquirir en el marco de la normativa establecida precedentemente un total de treinta (30) unidades diesel 4x4, veinte (20) Pick up de tracción simple y diez (10) motocicletas con motor de 350 cc.

Que en tal sentido cabe señalar que las unidades cuya adquisición se procura reúnen las características necesarias acorde a las necesidades apuntadas por la fuerza de seguridad en el orden provincial.

Que asimismo la Policía de la Provincia, a través del área pertinente, procedió a efectuar el

correspondiente análisis de mercado, informando favorablemente sobre la características técnicas de los vehículos, además de tener presente las condiciones económicas de la operación considerando que los precios cotizados por las respectivas unidades se ajustan a los valores existentes en la plaza internacional.

Que la Función Ejecutiva Provincial, en su propósito de modernizar a la fuerza del orden, ha previsto la presente operación, razón por la cual asignó en el Presupuesto vigente para el presente ejercicio a la Policía de la Provincia, las partidas necesarias a fin de hacer frente a una erogación de tal magnitud.

Que analizadas las presentes actuaciones por parte de la Contaduría General de la Provincia en su intervención de competencia, no efectúa observaciones de carácter técnico-contable en la gestión de autos, encontrándose la misma ajustada a la legislación vigente en la materia.

Que la Asesoría General de Gobierno en el informe de su competencia, dictamina que no existe objeción alguna al trámite de la presente gestión, además de sostener que los precios cotizados se ajustan a los valores normales, encuadrando la misma en el marco de lo dispuesto por el Artículo 28°, inc. K) de la Ley de Contabilidad N° 3462 y Decreto Reglamentario N° 1062/75.

Que en consecuencia y en virtud a los considerandos expuestos precedentemente, esta Función Ejecutiva considera viable proceder a la adquisición de los bienes referenciados, debiendo en consecuencia, dictarse el acto administrativo pertinente por el cual se autorice al Ministerio Coordinador de Gobierno a suscribir en nombre y representación de la Provincia los instrumentos necesarios a tal fin.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :**

Artículo 1°.- Autorízase la adquisición de treinta (30) unidades diesel 4x4 y veinte (20) Pick up de tracción simple en todo de acuerdo a las especificaciones técnicas obrantes en los autos referidos en el visto del presente acto administrativo, las cuales serán destinadas a la Policía de la Provincia, encuadrándose la presente gestión en el Artículo 28° inc. K) de la Ley de Contabilidad N° 3462 y su Decreto Reglamentario N° 1062/75.

Artículo 2°.- Autorízase al Ministro Coordinador de Gobierno para que en nombre y representación de la Provincia proceda a suscribir toda la documentación emergente de la presente operación.

Artículo 3°.- Constitúyese la Comisión de Preadjudicación de la contratación que por este acto se autoriza, la que se integrará de la siguiente manera: Ministro Coordinador de Gobierno Dr. Luis Beder

Herrera, Secretario de Gobierno y Justicia Dr. Juan Manuel Artico, Secretario General de la Gobernación Dr. Eduardo Adrián Menem, Jefe General de Policía Crio. Gral. Jorge Guillermo Huber.

Artículo 4°.- Los gastos que demande el cumplimiento del presente acto administrativo, se imputarán a la Partida SAF 205 – Programa 19 – Policía de la Provincia – Actividad 1 - Inciso 4 – Partida Principal 3 – Parcial 2 – UG 1401 FF 111 – Equipo de Transporte, Tracción y Elevación, del Presupuesto vigente.

Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Coordinador de Gobierno y suscripto por los señores Secretario de Gobierno y Justicia y General de la Gobernación.

Artículo 7°.- Comuníquese, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. – Artico, J.M., S.G. y J. – Menem, E.A., S.G.G.

* * *

DECRETO N° 728

La Rioja, 06 de julio de 1999

Visto: la marcada baja en los ingresos de Recursos del Tesoro Provincial ocasionada por la crisis internacional y nacional, básicamente en los aspectos financieros y productivos; y,-

Considerando:

Que tal realidad trajo aparejada en nuestro país, la baja en el nivel de recaudación impositiva provocando a su vez y en forma directa la disminución de los recursos que la provincia recibe por Coparticipación Federal, a lo cual debemos agregar, la marcada demora en la recepción de otras partidas de ingresos de origen nacional, que ocasionaron un marcado desequilibrio entre los recursos presupuestarios y los efectivamente ingresados al Tesoro Provincial.

Que consecuentemente la situación planteada arriba, provoca desequilibrio entre los niveles de gastos originalmente presupuestados para el ejercicio en curso y los que pueden ejecutarse conforme los niveles de recursos de efectivo ingreso, siendo de urgente necesidad disminuir los niveles ejecución de gastos no prioritarios, única forma de mantener el equilibrio presupuestario en un presupuesto por programas, en el marco de Administración Financiera que concibe la Ley N° 6.425.

Que, según el análisis efectuado por el Ministerio de Hacienda y Obras Públicas sobre la ejecución presupuestaria de cada Jurisdicción o Entidad

durante el primer semestre del presente ejercicio, y los saldos de créditos dispensables al 30 de junio último, se hace necesario reajustar disminuyendo estos últimos, a fin de reasignarlos a gastos cuya ejecución es altamente prioritaria.

Que tales gastos de alta prioridad de ejecución no tienen los saldos de créditos suficientes para cubrir la necesidad hasta el cierre de ejercicio.

Que, es intención de esta Función Ejecutiva acceder a ello.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Provincial en su Artículo 123°.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

Artículo 1°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda y Obras Públicas a realizar modificaciones presupuestarias reasignando los saldos de créditos disponibles al día 30 de junio del corriente año y financiados con fuente FF: 100 Recursos del Tesoro, disminuyendo en todos las Jurisdicciones o Entidades de la Administración Central, en los organismos Descentralizados y en las Instituciones de Seguridad Social hasta un cincuenta por ciento (50%) de dichos saldos, proporcional al segundo semestre del ejercicio financiero en curso.

Artículo 2°.- A los fines de la disminución referida en el artículo anterior deberán tomarse los saldos de créditos disponibles resultantes de sustraer, al crédito vigente al 30 de junio de 1999, el gasto comprometido a igual fecha, siendo el mismo Ministerio de Hacienda y Obras Públicas el facultado para determinar los gastos cuya ejecución resulte altamente prioritaria que consecuentemente incrementarán sus saldos de créditos.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno y de Hacienda y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Hacienda.

Artículo 4°.- Comuníquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. – Cayol, R.E., M.H. y O.P. – Guerra, R.A., S.H.

* * *

DECRETO N° 803

La Rioja, 05 de agosto de 1999

Visto y considerando,-

Que la superficie implantada en la provincia de La Rioja con distintas especies de citrus es de 70 has.

Que existen proyectos de inversión dentro del régimen de la Ley Nacional N° 22.021 para incrementar

en los próximos dos años la superficie cultivada en 806 has.

Que la Resolución N° 61 del 13 de febrero de 1996 del ex-Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal adopta el estándar Cosave III. 3.2. "Requisitos generales para áreas libres de plagas" a la prospección como condición necesaria para reconocer como área libre a una parte no infectada de un país en el que ocurre una enfermedad.

Que, en cumplimiento de la mencionada Resolución, se efectuaron durante 1997 y 1998 prospecciones de detección y monitoreo para *xanthomonas axonopodis pv. citri* en la totalidad de la superficie cultivada con cítricos en la provincia de La Rioja, detectándose que la bacteria *xanthomonas axonopodis pv. citri* no se encuentra presente.

Que de acuerdo a las superficies de los proyectos mencionados en el segundo considerando se requerirá gran cantidad de material de propagación.

Que es conveniente y necesario mantener desde el principio esta nueva área de producción de cítricos, libre de la enfermedad del cancro cítrico *xanthomonas axonopodis pv. citri* con el propósito de evitar daños a la futura producción y comercialización de fruta y, de que en el futuro, sea reconocida como área libre de la mencionada enfermedad.

Que se considera imprescindible que el material de propagación que se implante en la provincia de La Rioja provenga de país libre o área libre de cancro cítrico (*xanthomonas axonopodis pv. citri*) como primer paso para lograr que en el futuro esta área productora de cítricos se mantenga libre de la mencionada enfermedad.

Por ello, y en uso de sus facultades,-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

Artículo 1°.- Establécese como requisito fitosanitario para todo el material de propagación de *Citrus Spp.* que tenga por destino ser plantado en el territorio de la provincia de La Rioja, que el mismo deberá ser originario y provenir de país libre de cancro cítrico *xanthomonas axonopodis pv. citri*, o bien, de área libre de cancro cítrico *xanthomonas axonopodis pv. citri*, ambos oficialmente reconocidos por SENASA.

Artículo 2°.- La persona física o jurídica propietaria y/o responsable de la plantación deberá tener documentado el origen y procedencia de las plantas y permitir a los inspectores que designe el organismo responsable el acceso a dicha documentación cada vez que se lo requieran.

Artículo 3°.- El Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo o el organismo que éste designe, mantendrá un sistema de seguimiento, sobre todo el material de propagación de *Citrus spp.* existente en el terreno de la provincia de La Rioja, con el fin de verificar el origen y proceder del mismo.

Artículo 4°.- En los casos que la persona física o jurídica, propietaria y/o responsable de plantaciones de *Citrus spp.* que fueran implantadas con posterioridad a la

entrada en vigencia de este decreto, no pudiera demostrar el origen de las plantas, o en los casos en los que se comprobara que las plantas proceden o son originarias de lugares que no cumplen con lo establecido en el Artículo 1° de este dispositivo, el Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo procederá a la inmediata destrucción de las mismas.

Artículo 5°.- El Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo proseguirá con las acciones tendientes a lograr el reconocimiento como Área Libre de Cancro Cítrico de *xanthomonas axonopodis pv. citri*.

Artículo 6°.- El presente decreto tendrá vigencia a partir del día 04 de agosto de 1999.

Artículo 7°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Coordinación de Gobierno y de Desarrollo de la Producción y Turismo.

Artículo 8°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. – Bengolea, J.D., M.D.P. y T.

REMATES JUDICIALES

Por orden del señor Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Nicolás Eduardo Juárez, y de acuerdo a lo resuelto en los autos Expte. N° 1.597/92, caratulados "Olivares, Luis Alberto c/Ejecución de Sentencia", Secretaría a cargo de la autorizante, el Martillero Judicial Luis Anibar Scruchi rematará dinero de contado y al mejor postor el día cuatro (4) de febrero próximo a horas nueve (9), en los Portales del Tribunal, el bien que se detalla seguidamente: "un inmueble con todo lo edificado y plantado ubicado en el Distrito Los Sarmientos de este departamento. Lindando: al Norte: Ruta Provincial, Sur: Río Los Sarmientos, Oeste: Tomás Olmedo y Jova Díaz y Este: Campo Comunero de Malligasta. Superficie: 22 ha. 4.209,61 metros cuadrados e identificado en la Dirección General de Catastro bajo los números 4-07-49-001-773-275. Títulos: corren agregados en autos donde pueden ser examinados. Gravámenes: el de autos. Base: el 80 % de la Valuación Fiscal, o sea, la suma de \$ 11.746. Condiciones: el comprador deberá abonar en el acto el 20 % de su compra más la Comisión de Ley del Martillero, saldo al aprobarse la subasta. Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y diario El Independiente. Informes: Secretaría del Tribunal y oficina del Martillero, Mendoza N° 667, Chilecito - TE. 42-3377 - Chilecito. Si resultare inhábil el día fijado para la subasta, ésta se realizará el día siguiente hábil a la misma hora y lugar. Secretaría, 11 de enero de 2000.

Ana Cabral de Argañaraz
Prosecretaria

N° 15.780 - \$ 90,00 – 18 al 25/01/00

EDICTOS JUDICIALES

La Sra. Juez de Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Ilda. Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. Sofía Elena Nader de Bassani, en autos Expte. N° 16.874/99, caratulados: “Ormeño, Ambrocio Antonio-Sucesorio Ab Intestato”, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho al acervo hereditario del causante, Ormeño, Ambrocio Antonio, dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación bajo apercibimiento de ley. Ordénese la publicación por el término de cinco (5) días. Secretaría B a cargo de la Dra. Antonia Elisa Toledo - Secretaria. Chilicito, 22 de octubre de 1999.

Dra. Antonia Elisa Toledo
Secretaria

N° 15.770 - \$ 45,00 – 11 al 25/01/00

* * *

La Sra. Presidente de la Excma. Cámara Cuarta, Dra. María Elisa Toti, Secretaría “A” a cargo de la Dra. María Elena Fantín de Luna, en los autos Expte. N° 6.436-Letra “P”- Año 1999, caratulados: “Paz, Cristina Dionicia y Otro”, cita y emplaza a comparecer dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a los bienes de la Sucesión de Cristina Dionicia Paz y Nicolás Oscar Carrizo a estar a derecho- Art. 342 del C.P.C.- Edictos por cinco (5) veces. Secretaría, 14 de setiembre de 1999.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaria

N° 15.771 - \$ 38,00 – 11 al 25/01/00

* * *

El Dr. Carlos María Quiroga, Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría “B” del Actuario, Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por cinco (5) veces en los autos Expte. N° 32.008 - Letra “D”- Año 1999, caratulados: “María Wenceslada Díaz Vda. de Corzo - Sucesorio Ab Intestato”, que cita y emplaza a herederos y legatarios de la extinta María Wenceslada Díaz Vda. de Corzo para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de quince (15) días, posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 21 de diciembre de 1999.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 15.774 - \$ 45,00 – 14 al 28/01/00

El Dr. Carlos María Quiroga, Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la Ira. Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Secretaría B a cargo del Dr. Germán Peralta, con sede en calle Joaquín V. González N° 77, en los autos Expte. N° 31.664-Letra J - Año 1998, caratulados: “Jojoba Riojana S.A. s/Pequeño Concurso”, hace saber que ha decretado la apertura del Concurso Preventivo de la firma Jojoba Riojana S.A., en la modalidad de Pequeño Concurso, habiendo sido designado Síndico el Estudio Contable Gaspanello – Hilal - Macchi, con domicilio en calle 25 de Mayo N° 74, Primer Piso, Oficina “B”, de la ciudad de La Rioja, fijándose hasta el día veinticuatro de abril del año dos mil para que los acreedores presenten sus pedidos de verificación de créditos; hasta el doce de junio del año dos mil para que el síndico designado presente el informe individual y, hasta el uno de agosto del año dos mil para que el síndico presente el informe general. Se ha decretado la inhibición general para disponer y gravar bienes de la concursada y la suspensión de todas las causas de contenido patrimonial que tramiten en contra de la concursada. Edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, conforme al Art. 27 de la Ley N° 24.522. Secretaría, 23 de diciembre de 1999.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 15.777 - \$ 400,00 – 14 al 28/01/00

* * *

El Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos María Quiroga, Secretaría “B” a cargo del Dr. Carlos Germán Peralta, cita y emplaza por el término de quince (15) días, a partir de la última publicación, a herederos, legatarios y acreedores del extinto Pedro Antonio Barrionuevo, para comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 32.064-Letra B-Año 1999, caratulados: “Barrionuevo, Pedro Antonio-Sucesorio Ab Intestato”, bajo apercibimiento de ley. Este edicto se publicará cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en esta ciudad. La Rioja, 14 de setiembre de 1999.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 15.786 - \$ 38,00 – 25/01 al 08/02/00